



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**-DESPACHO 01-**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**No. de Acta: 11**

**Fecha:** 12 de febrero de 2020

**Hora:** 08:30 a.m.

**Tipo de Audiencia:** Inicial

**Demandante:** SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.A.S.

**Demandado:** UGPP

**Medio de Control:** NYR

**Radicado:** 2019-270 y 2018-419

### **1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

**Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

### **2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderada parte demandante:** JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA
- **Ministerio Público:** MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

**IMPOSICIÓN SANCIÓN POR NO ASISTIR:** la magistrada deja constancia que la apoderada de la parte demandada, la señora **Diana Jasbleidy Vargas Espinosa**, no asistió a la presente diligencia, motivo por el cual se le impone una multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante lo anterior, de llegarse excusa justificada dentro de los 3 días siguientes, esta quedará sin efecto.

#### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada en estrados.**

#### **5. EXCEPCIONES PREVIAS**

Sería del caso resolver de oficio las excepciones de caducidad e inepta demanda, sin embargo, al no estar constituida la sala y por ser una de ellas una excepción mixta, se decidirán en la sentencia.

#### **6. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

##### **PROCESO 2018 – 419**

Determinar si se encuentra viciada de nulidad la decisión expedida por la UGPP de fecha 13 de febrero de 2018 mediante la cual profiere liquidación oficial a la empresa demandante por mora e inexactitud en la presentación de las autoliquidaciones y pagos de los aportes al sistema de la protección social por los periodos enero a diciembre de 2013 y la correspondiente imposición de sanción por inexactitud por los siguientes motivos:

1. Al haber la administración tributaria tomado conceptos que no son salarios ni se pagan al trabajador por contraprestación de sus servicios
2. Al no valorar todos los medios de prueba aportados en el proceso de determinación tributaria
3. Por no explicar de manera detallada y clara el resultado de la inexactitud – falsa motivación –

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, debe examinarse en primer lugar si existió dentro de la actuación administrativa alguna irregularidad relacionada con la notificación de la liquidación oficial, que es otro de los puntos por los cuales se demanda la nulidad de esa decisión, pues de su prosperidad depende de si se estudia de fondo las pretensiones de la demanda.

##### **PROCESO 2019-270**

Determinar si se encuentra viciada de nulidad la decisión expedida por la UGPP de fecha 10 de abril de 2019 mediante la cual la UGPP negó la solicitud de nulidad de la liquidación oficial No. 2018-00312 del 13 de febrero de 2018.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, debe examinar en primer lugar esta Corporación si este acto es susceptible de ser demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cual se estudiará en la sentencia.

El agente del Ministerio Público solicitó se agregara al problema jurídico del primer proceso la forma en que debe efectuarse la notificación según la ley. La magistrada ponente acepta la solicitud.

## 7. CONCILIACIÓN

Se declara fallida por la ausencia de la parte demandada.

## 8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay medidas cautelares pendientes por ser resueltas.

## 9. DECRETO DE PRUEBAS

### • PARTE DEMANDANTE:

#### DOCUMENTALES APORTADAS:

#### PROCESO 2018 – 419

##### Con la demanda

- ✓ Parte del expediente administrativo adelantado por la UGPP, comprobantes de egreso, certificaciones de ingresos y retenciones y contratos laborales 2013 **(ff. 19 - 303)**

##### Con la reforma de la demanda

- ✓ Aportes en línea y diario de nómina **(ff. 411 – 493)**

#### PROCESO 2019 – 270

- ✓ Oficio del 10 de abril de 2019 expedido por la UGPP **(ff. 15 – 16)**
- ✓ Liquidación oficial No. 2018-0312 del 13 de febrero de 2018 **(ff. 17 – 39)**
- ✓ Solicitud de nulidad procesal por indebida notificación en el proceso de cobro coactivo **(ff. 40 – 44)**
- ✓ Resolución de 03 de septiembre de 2018 que decreta medidas cautelares **(ff. 47 – 52)**

### • PARTE DEMANDADA:

## DOCUMENTALES APORTADAS:

- ✓ Antecedentes administrativos en CD

## 10. PRUEBAS SOLICITADAS

- **Interrogatorio de parte a representante legal de San Isidro Distribuciones S.A.S.:** con el fin de demostrar cómo opera la empresa, como se pagan los salarios a los trabajadores, sobre qué base se liquidan los aportes a la seguridad social y demás aspectos contables que generaron la presunta inexactitud que alega la UGPP.

### DECISIÓN DEL DESPACHO: acceder a la prueba

- **Testimoniales:** cita a Jorge Luis Ojito Manga, Carlos Arturo Rangel Mendoza, Onelia Bernarda Martínez Vergara y Leidy Yohana Caballero Varela mediante los cuales se pretende demostrar la situación contable de San Isidro Distribuciones SAS y los yerros en que incurrió en la clasificación de algunos gastos de la empresa que se discriminaron como laborales sin tener esa calidad.

Adicionalmente, cita a Efraín Orejarena y José Fernando Sánchez con el fin de demostrar la costumbre mercantil consistente en que los grandes mayoristas giran dinero a las empresas locales para que sean entregados a los trabajadores a título de comisiones e incentivos, sin que sea parte del salario que se les paga a los vendedores.

### DECISIÓN DEL DESPACHO: acceder a la prueba

## 11. FECHA AUDIENCIA DE PRUEBA

Se determinó fijar fecha para audiencia de pruebas, para el día **3 de marzo de 2020, a las 2:00 pm.**

## 12. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.



**HORA FINALIZACIÓN: 9:00 am** con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

**DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA**

- Menor o igual a una hora  
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas  
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas  
 Mayor a tres horas

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
Magistrada Ponente

**JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CADAVID**  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

**JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA**  
Apoderado de la parte demandante

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**  
Agente del Ministerio Público